

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por LUIS FERNANDO VERA CELIS contra: COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de octubre de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintiuno de octubre de Dos Mil Veintiuno.

Quien apodera a la entidad demandada Colpensiones solicitó que se tenga en cuenta el acto administrativo SUB202373 del 22 de septiembre de 2017 y la terminación del proceso.

Por providencia del 22 de mayo del año 2018, se incorporó al expediente la mencionada resolución, poniéndosele en conocimiento a la parte demandante.

Oteado el respectivo acto administrativo, se verifica que no se canceló ninguna suma a favor de los herederos del finado, ni el concepto de las costas procesales, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva y en el numeral 1º de la parte resolutive del aludido acto administrativo:

“Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de estar pendiente de pago el título judicial, las actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- *Auto de fecha 02 de marzo de 2015 mediante el cual se libró mandamiento de pago por las condenas impuestas y se limitó la medida por la suma de \$2.590.828.*
- *Auto de fecha 23 de julio de 2015, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito por valor de \$2.590.827 que corresponde a la suma de \$2.349.389 por concepto de intereses moratorios y la suma de \$241.438 por concepto de costas procesales.*

(...)

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: *Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ejecutivo No. 2013 - 00098, con el fin que se requiera el pago del Título Judicial No. 416010002734980 del 19 de junio de 2015 por valor de \$2.590.828, para que quede cumplido totalmente el fallo judicial proferido por el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA a favor de los herederos de VERA CELIS LUIS FERNANDO, quien en vida se identificó con CC No. 7.442.767; conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.”.*

Es de anotar que, por auto del 23 de julio de 2015, se modificó la liquidación del crédito y se aprobó la liquidación de costas derivada del trámite del cumplimiento de sentencia, de manera que, atendiendo a lo dispuesto en el referido acto administrativo, se procede a efectuar la liquidación de las condenas, a fin de verificar el cumplimiento total de la obligación:

CONCEPTOS	VALORES
Condena intereses moratorios	\$ 2.349.389,28
Costas aprobadas trámite proceso ordinario	\$ 241.438,00
	\$ 2.590.828,00
Costas ejecutivo - cumplimiento de sentencia	\$ 399.424,00
	\$ 2.990.252,00
Menos consignación - Medida cautelar	\$ 2.590.828,00
Saldo a favor del demandante	\$ 399.424,00

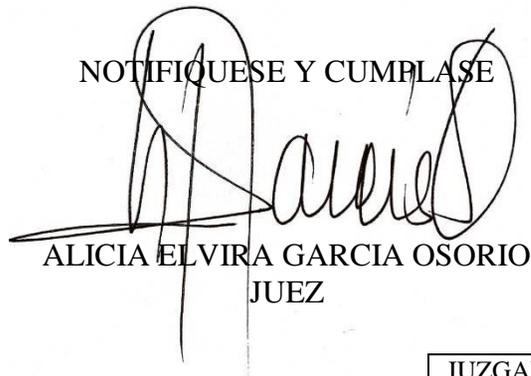
De la liquidación precedente se observa que existe un saldo de la ejecución que asciende a la suma de \$399.424,00; la cual hasta la fecha no ha sido solventada y que corresponde a las costas del trámite de la ejecución de la sentencia, por consiguiente, resulta improcedente la terminación por pago total proplada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Negar la terminación por pago total en atención a lo argüido en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 22 de octubre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°182
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo